

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N° 112-1052-2013 del 30 de octubre del 2013, notificado de manera personal por medio electrónico el día 14 de noviembre del 2013, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS LA CEJA LTDA** con Nit. 811.044.255- 2, a través de su representante legal el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales (ahora no Domésticas), a generarse en el cultivo situado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-22237, localizado en la vereda El Puesto o la Floresta del municipio de La Ceja, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que a través del radicado CE-13535-2023 del 24 de agosto del 2023, la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S** con Nit 901277913-7, a través de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, en calidad de autorizados del también propietario el señor **JORGE ALEJANDRO HENAO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en el cultivo de flores “*Santa Sofía Finca La Pereira*” en el sentido de incluir los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-60463, 017- 24725, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-60475 (antes 017-22237), 017-60463, 017-24725, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.
 - 2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03233-2023 del 26 de agosto de 2023.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de septiembre de 2023, y con el fin de dar continuidad al trámite ambiental, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-10559-2023 del 13 de septiembre de 2023, solicitan información adicional.
4. Que por intermedio del radicado CE-18284-2023 del 09 de noviembre de 2023, el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, en calidad de representante legal, solicita prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo precitado, aduciendo lo siguiente: “... se solicita amablemente a la Corporación Autonomía Regional CORNARE, que nos conceda una prórroga hasta la primera semana del mes de diciembre de 2023 para la respuesta al requerimiento CS CS-10559-2023, dado que si bien, ya se cuenta con la mayoría de la información, el laboratorio analista ha presentado danos técnicos con la máquina para la estimación de concentraciones de metales, por lo tanto, han tenido que subcontratar dichos parámetros y se han retrasado los tiempos ...”
 - 4.1 Que a través del Auto AU-04475-2023 del 15 de noviembre de 2023, se concede la solicitud, por un término de un (01) mes.
5. Que por medio de los radicados CE-19901-2023 y CE-20164-2023 se presenta respuesta a requerimientos del oficio CS-10559-2023.
6. Que luego de evaluada la documentación precitada, a través del oficio CS-15373-2023 del 28 de diciembre de 2023, la Corporación solicita información complementaria para continuar con el trámite de modificación y renovación de permiso de vertimientos.

7. Que mediante radicado CE-02339-2024 del 12 de febrero de 2024, se presenta respuesta a recomendaciones de la Corporación y, con radicado CS-01645-2024 del 20 de febrero de 2024, solicita nuevamente presentar información complementaria.

8. Que por medio de los radicados CE-04828-2024 y CE-04998-2024, el interesado aclara los folios de matrícula inmobiliaria donde se localiza el floricultivo: 017-24725, 017-60475 y 017-60463 y allega documentación adicional, para continuar con el trámite que nos concierne.

9. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-01995-2024 del 12 de abril de 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El floricultivo de la Sociedad cultivos SANTA SOFÍA S.A.S, Finca La Pereira, se localiza en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, a quinientos metros de la glorieta que conduce al municipio de La Unión, entrando por la vía a inmunizadora Serye, tiene más de 20 años de haberse establecido y se dedica a producir flores de corte, para la exportación y abastecer el mercado regional y nacional.

En la actividad se generan aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas producto del lavado de equipos protección personal de los fumigadores.

Nota: Mediante la Resolución 112-1052-2013 del 30 de octubre del 2013, se aprobó un STARD con descarga a campo de infiltración y un STARnD con descarga a un reservorio.

Para el presente trámite se continúa con la descarga del STARD a campo de infiltración y se presenta propuesta de recirculación del efluente del STARnD

Fuente de abastecimiento: El suministro de agua para los trabajadores se hace con el servicio del acueducto municipal de La Ceja. Se encuentra en trámite en la Corporación la concesión de aguas en un caudal total de 5,33 L/s, para usos de RIEGO Y SILVICULTURA, captado de la fuente LA PEREIRA (Expediente 05376.02.43088)

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

✓ Concepto usos del suelo: Para el presente trámite, la actividad se considera un hecho cumplido por llevar varios años en operación, no obstante, se aportan informativos de usos del suelo emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de La Ceja, indicando:

Predio con FMI 017-60463, tiene como uso principal: Agrícolas, agrosilvopastoriles y amenazas naturales.

Predio con FMI 017-24725, tiene como uso principal: Agrícola

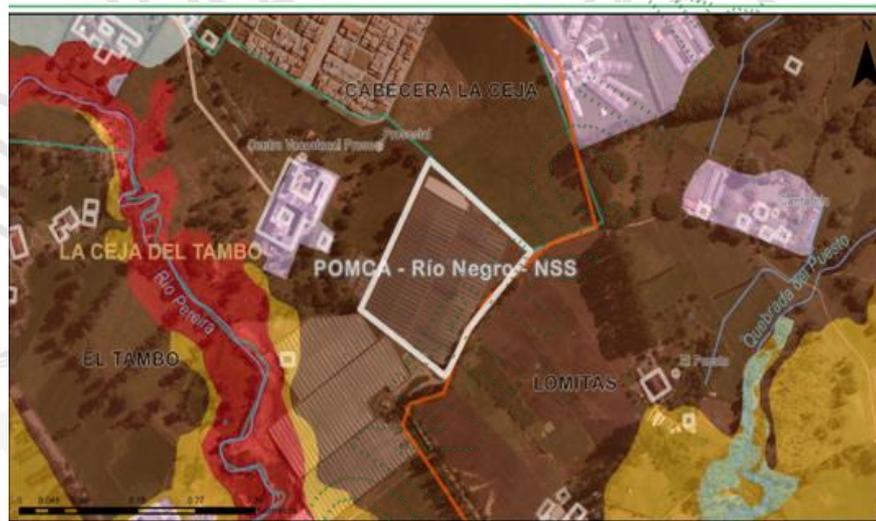
Predio con FMI 017-60475, tiene como uso principal: Agrícola

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

✓ Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés, presentan afectación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia.

FMI	PK PREDIO	CAPA	ÁREA (m ²)	PORCENTAJE (%)
FMI:017-24725	Pk: 3762001000000100915	Áreas agrícolas -POMCAS	38237,76	100
FMI: 017-60463	Pk: 3762001000000101062	Áreas de amenazas naturales - POMCAS	17880.84	26.02
		Áreas agrosilvopastoriles - POMCAS	10724.42	15.60
		Áreas agrícolas -POMCAS	40123.63	58.38
FMI: 017-60475	Pk: 3762001000000101055	Áreas agrícolas -POMCAS	59490.65	99.98
		Áreas de recuperación para el uso múltiple -POMCAS	13.18	0.02

FMI-24725



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas agrícolas - POMCA	3.82	100.0

FMI: 017-60463



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	1.79	26.02
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.07	15.6
■ Areas agrícolas - POMCA	4.01	58.38

FMI: 017-60475



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas agrícolas - POMCA	5.95	99.98
■ Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.02

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: A continuación de describe el sistema de tratamiento existente conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente- Fafa, el cual se complementará con un Humedal Subsuperficial.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE ARD:

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
	—	—	X	X	—	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	25'	16.88"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente- Fafa	Tanque séptico de dos compartimientos con un volumen de 6.25 m ³ y filtro anaerobio de flujo ascendente-Fafa con volumen de material filtrante de 1.15 m ³ .				

Tratamiento terciario	Humedal Subsuperficial	Humedal Subsuperficial de 8000L de volumen en PRFV, donde se utilizarán macrófitas emergentes, las cuales se enraízan en los sedimentos y se desarrollan sobrepasando la superficie.
Manejo de Lodos	Gestión externa	Los lodos serán recolectados por un gestor externo debidamente autorizado

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Descarga a suelo

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.09	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	25'	17.10"	6°	1'	4.35"

b) Descripción del sistema de infiltración:

Pruebas de percolación:

Se presentan resultados de prueba de percolación realizada utilizando infiltrómetro.

Análisis realizado -Infiltración Básica: El usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932) el cual está dado por la Ecuación: $I = k \cdot t^n$

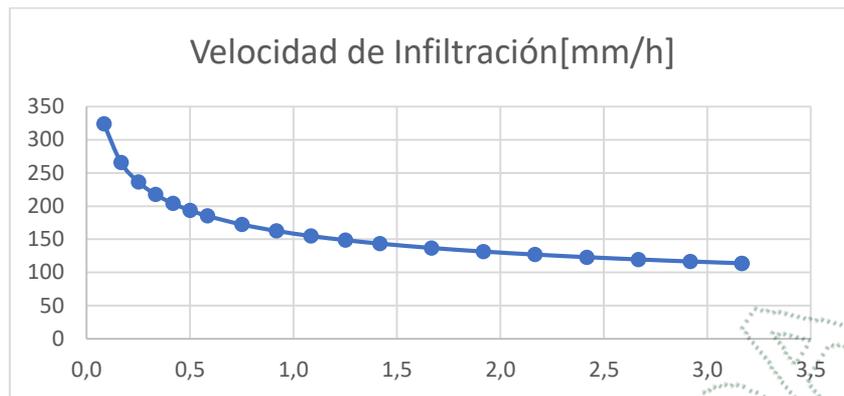
Donde:

I : Velocidad de infiltración en cm/h.

k : factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.

n : exponente que varía entre 0 y -1. Representa la tasa de cambio de la variable dependiente (I) respecto de la variable independiente (t), explicando la disminución de la I con el t . Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.

t : = tiempo de infiltración, en minutos.



Para el suelo del predio de interés se tiene lo siguiente

$$\text{infiltración} = 222.63 \cdot t^{(0.71)}$$

$$k = 22.63$$

$$n = 0.71$$

$$t_b = 2.88$$

$$I_{\text{básica}} = 116.89 \text{ mm/hora}$$

De acuerdo a lo anterior se obtiene la infiltración básica: **116.89 mm/hora**.

Sistema de infiltración: Se cuenta con un campo de infiltración conformado por 5 zanjas de 30 m de longitud, altura de 0.9 m y ancho de 0.75 m.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se realizan los vertimientos presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICAS

Profundos y moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera

COMPONENTES

Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III en la tabla 2, para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, presentando caracterización de forma anual.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1.	116.89 mm/hora	Muy Alta	Orden: Andisol	Categoría III de la Tabla 2 Resolución 699 de 2021

STARnD:

Se cuenta con un sistema de tratamiento que está conformado por un Tanque de Hidrólisis y tres cámaras de adsorción - oxidación y filtración, las cuales tratan exclusivamente el agua proveniente de la poceta para lavado de equipos de protección personal utilizado en la actualidad por dos operarios encargados de la fumigación.

Propuesta de recirculación del efluente del STARnD:

Se propone utilizar las aguas residuales no domésticas para riego mediante una cama impermeabilizada, que garantizará la no infiltración en el terreno.

“(…) Una cama tiene las siguientes dimensiones: una altura de 0.40 m, un largo de 10 m y un ancho de 1,35m.

Volumen de la cama: 5.4 m³

Se van a impermeabilizar dos camas, volumen dos camas = 10.8 m³

Consumo de agua por cama: 200 Lt/día

Caudal de agua residual: 60 Lt/día

Tiempo de saturación de cama con ARnD = 17,28/0.06 = 180 días.

Lo anterior sin tener en cuenta el porcentaje de evaporación, que, de acuerdo a lo observado en los diferentes cultivos, los 200 Lt se evaporan en aproximadamente dos días, con lo cual nos daría que se saturaría en 360 días.

En un año aproximadamente se realizará el análisis de suelo en lo relacionado con los compuestos que se determinen en la caracterización de las aguas residuales no domésticas y se tomará la decisión de qué hacer con este sustrato.

Entre las posibles soluciones y dependiendo del análisis de suelo, se podría tratar con el sistema de compostaje implementado en el cultivo o en caso de que su contaminación sobrepase los niveles permitidos, se entregaría como un desecho peligroso a una empresa autorizada para su disposición final (…)

Se adjuntan fotos de la construcción de las camas impermeabilizadas

- c) Características del vertimiento: Se presenta informe de caracterización del STARD, cuyas muestras se tomaron el 6 de octubre de 2023, durante 4 horas continuas. Los análisis de laboratorio fueron realizados en los laboratorios Hidroquímica, Cornare y Universidad de Antioquia, debidamente acreditados, con los siguientes resultados, los cuales fueron comparados por el usuario con todas las categorías de la tabla 2 de la Resolución 699 del 2021 para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, no obstante, para el presente trámite se verifica el cumplimiento de los comparados con la categoría III, dado que esta es la categoría que aplica al proyecto.

RESULTADOS CARACTERIZACIÓN CULTIVOS SANTA SOFÍA SEDE LA PEREIRA 2023									
PARÁMETRO	Unidad de medida	RESULTADO DE ANÁLISIS	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES						
			Categoría I		Categoría II		Categoría III		
			Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Cumplimiento	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Cumplimiento	Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h	Cumplimiento	
Temperatura	grados centígrados		+ o - 5 grados respecto a la temperatura de la zona	CUMPLE		+ o - 5 grados respecto a la temperatura de la zona	CUMPLE	+ o - 5 grados respecto a la temperatura de la zona	CUMPLE
PH	unidades de pH	7.81	6,5 a 8,5	CUMPLE		6,5 a 8,5	CUMPLE	6,5 a 8,5	CUMPLE
DQO	mg/L	142	200	CUMPLE		200	CUMPLE	200	CUMPLE
DBO5	mg/L	56.4	90	CUMPLE		90	CUMPLE	90	CUMPLE
SST	mg/L	61	100	CUMPLE		70	CUMPLE	50	NO CUMPLE
SSED	mg/L	0.2	3.5	CUMPLE		2.5	CUMPLE	1.5	CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	12.9	20	CUMPLE		20	CUMPLE	20	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0.0577	0.1	CUMPLE		0.01	NO CUMPLE	0.01	NO CUMPLE
SAAM	mg/L	< 0.4	0.5	CUMPLE		0.5	CUMPLE	0.5	CUMPLE
Conductividad	uS/min	1574	1000	NO CUMPLE		700	NO CUMPLE	700	NO CUMPLE
Fósforo total	mg/L	16.2	5	NO CUMPLE		5	NO CUMPLE	2	NO CUMPLE
Nitratos	mg/L	< 1.4	15	CUMPLE		10	CUMPLE	10	CUMPLE
Nitrógeno total	mg/L	130	30	NO CUMPLE		20	NO CUMPLE	20	NO CUMPLE
RAS	Adimensional	3.7	6	CUMPLE		6	CUMPLE	3	NO CUMPLE
Cloruros	mg/L	156	250	CUMPLE		250	CUMPLE	140	NO CUMPLE
Sulfatos	mg/L	26.5	250	CUMPLE		250	CUMPLE	250	CUMPLE
Aluminio	mg/L	1	5	CUMPLE		3	CUMPLE	1	CUMPLE
Cadmio	mg/L	< 0.01	Análisis y reporte	CUMPLE		Análisis y reporte	CUMPLE	Análisis y reporte	CUMPLE
Cinc	mg/L	0.133	3	CUMPLE		2	CUMPLE	2	CUMPLE
Cobre	mg/L	< 0.2	2	CUMPLE		1.5	CUMPLE	1	CUMPLE
Cromo	mg/L	< 0.05	Análisis y reporte	CUMPLE		Análisis y reporte	CUMPLE	Análisis y reporte	CUMPLE
Manganeso	mg/L	< 0.1	2	CUMPLE		1	CUMPLE	0.2	CUMPLE
Plata	mg/L	< 0.005	0.05	CUMPLE		0.05	CUMPLE	0.05	CUMPLE
Plomo	mg/L	< 0.1	3	CUMPLE		2	CUMPLE	0.1	CUMPLE
HTP	mg/L	< 10	2.5	reporte por debajo del mínimo detectable		2.5	reporte por debajo del mínimo detectable	1	reporte por debajo del mínimo detectable
Coliformes totales	NMP/100 mL	6630000	Análisis y reporte	CUMPLE		Análisis y reporte	CUMPLE	Análisis y reporte	CUMPLE

De los resultados anteriores, se observa que el STARD no cumple para los siguientes parámetros: SST, Fenoles, Conductividad, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Reacción de Absorción de sodio (RAS) y Cloruros.

Para corregir lo anterior, se propone optimizar el STARD adicionando una unidad terciaria, correspondiente a un humedal de flujo subsuperficial.

Nota: Además se presenta informe de caracterización del STARnD, comparado con la Resolución 631 de 2015, lo cual no aplica, ya que el efluente de dicho sistema no descarga a fuente de agua, y el cual se pretende reutilizar.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento, el cual contempla: Localización del proyecto, memoria del proyecto, descripción y localización del STARD, información sobre los insumos, predicción y valoración de impactos mediante matriz de identificación de impactos, matriz de calificación de impactos, mediante matriz de impactos utilizándola metodología Arboleda, fichas con las medidas de manejo de impactos, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para este caso se contará para la disposición de lodos mediante un gestor externo, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector. Se incluye plan de cierre y abandono del sistema de infiltración donde se contemplan diferentes acciones, entre otras:

- ✓ Cerramiento perimetral del sitio en el que se vaya a realizar el retiro y la demolición.
- ✓ Se deben remover los lodos completamente y los materiales filtrantes que se encuentren en las unidades. Todos estos residuos según lo establezca la norma

vigente en el momento del desmante, deberán disponerse como residuos ordinarios, especiales o peligrosos.

- ✓ Socialización con los vecinos de las acciones a implementar asociadas al desmante del sistema.
- ✓ Ya que las unidades son estructuras pequeñas o al menos livianas, el retiro de estas debe realizarse de manera manual (herramientas manuales), con el fin de evitar altos impactos de ruidos y vibración que podrían generarse con maquinaria pesada para esta actividad. En caso de que, por la magnitud del proyecto, el tiempo del desmante se prolongue demasiado, se recomendará la intervención con maquinaria pesada para evitar generar molestias recurrentes a los vecinos.
- ✓ En cuanto a los residuos de demolición que no se encuentren contaminados con sustancias peligrosas (en caso de haberlos), éstos serán dispuestos según lo dispuesto en la Resolución N° 0472 del 28 de febrero de 2017, mediante la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD.
- ✓ Uno de los posibles escenarios de la evaluación de impactos indica que el suelo puede haber sufrido acidificación debido a eventuales filtraciones. Para remediar este fenómeno deberá aplicarse cal u otra sustancia alcalinizante en el suelo afectado con el fin de neutralizar el pH del suelo.
- ✓ En la última etapa, el terreno deberá ser mejorado y adecuado en la parte más afectada brindando la mayor estabilidad posible, luego se deberá poner una capa de suelo con características orgánicas, brindando buenas propiedades de fertilidad, y por último el terreno de la zona de influencia del sistema debe ser revegetalizado con especies nativas u ornamentales.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Con radicado CE-13535-2023 del 24 de agosto de 2023, se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Generalidades, objetivos, alcance, metodología, características del sistema de tratamiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico), proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de la probabilidad de ocurrencia de amenazas (naturales, técnicas operativas) con la descripción de impactos, proceso de reducción del riesgo con la descripción de las medidas a implementar para cada amenaza, proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan de preparación de emergencias (antes, durante y después de la emergencia), grupos de apoyo, monitoreo y alarma, divulgación del plan, procedimiento de atención de emergencia, preparación para la recuperación posdesastre, plan operativo, capacitaciones, seguimiento y evaluación, actualización y vigencia del plan, indicadores.

Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas: Mediante radicado CE-20164-2023 del 13 de diciembre de 2023, se presenta el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, el cual contiene: Alcance, generalidades, diagnóstico, plan de manejo para la prevención, mitigación y atención de contingencias, se contemplan escenarios de riesgos por derrames en la zona de almacenamiento de los agroquímicos, con medidas para el transporte y almacenamiento, equipo para atención de emergencias, (Plan operativo, plan informático), recomendaciones, divulgación del plan, sistema de seguimiento, reporte a la autoridad ambiental.

Observaciones de campo:

El día 11 de septiembre de 2023, se realizó visita a La Finca La Pereira, la cual fue atendida por los señores Jairo Henao y Jorge Henao (propietario), en esta se verificó que el STARD se encontraba en condiciones normales de operación, con descarga al suelo. Se informa que cada año se realiza mantenimiento del STARD mediante la extracción con Vactor por parte de un gestor externo (Green Soluciones Ambientales).



STARD

4. CONCLUSIONES

El floricultivo de la Sociedad cultivos SANTA SOFÍA S.A.S, Finca La Pereira, se localiza en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, a quinientos metros de la glorieta que conduce al municipio de La Unión, entrando por la vía a inmunizadora Serye. tiene más de 20 años de haberse establecido y se dedica a producir flores de corte, para la exportación y abastecer el mercado regional y nacional.

En la actividad se generan aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas producto de lavado de equipos protección personal de los fumigadores.

Mediante la Resolución 112-1052-2013 del 30 de octubre del 2013, se aprobó un STARD con descarga a campo de infiltración y un STARnD con descarga a un reservorio.

Actualmente la empresa cuenta un sistema de tratamiento de agua residual doméstica conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente- Fafa, el cual se complementará con un Humedal Subsuperficial, y realiza descarga al suelo mediante campo de infiltración.

Para el presente trámite, que corresponde a renovación y modificación, se continúa con la descarga del STARD a campo de infiltración y se presenta propuesta de recirculación del efluente del STARnD, destinándolo para riego mediante una cama impermeabilizada, que garantizará la no infiltración en el terreno.

“(…) Una cama tiene las siguientes dimensiones: una altura de 0.40 m, un largo de 10 m y un ancho de 1,35m.

Volumen de la cama: 5.4 m^3

Se van a impermeabilizar dos camas, volumen dos camas = 10.8 m^3

Consumo de agua por cama: 200 Lt/día

Caudal de agua residual: 60 Lt/día

Tiempo de saturación de cama con ARnD = $17,28/0.06 = 180 \text{ días. (...)}$

En la evaluación ambiental del vertimiento se realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, desarrollando los numerales del Decreto 050 de 2018, incluyendo plan de cierre y abandono del sistema de infiltración, se plantea la gestión de lodos con un gestor externo.

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado con radicado CE-13535-2023 del 24 de agosto de 2023, contiene los elementos que permiten una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Mediante radicado CE-20164-2023 del 13 de diciembre de 2023, se presenta Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, el cual es factible acoger en el presente trámite.

Con la información remitida por el usuario es factible renovar y modificar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas de la Finca La Pereira ...”

10. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S**, a través de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto ibidem, expresa: **“Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente ...”

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

...

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...”

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.”

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en sus artículos 3 y 4, los siguientes criterios:

... **“Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01995-2024 del 12 de abril de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S** con Nit 901.277.913-7, a través de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, en calidad de autorizados, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en el cultivo de flores "**Santa Sofía Finca La Pereira**", en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-60475, 017-60463 y 017-24725, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
		—	—	X	X	—	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD				LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	Z:
				-75°	25'	16.88"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades		Descripción de la Unidad o Componente				

	(Componentes)	
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos con un volumen de 6.25 m ³ y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA con volumen de material filtrante de 1.15 m ³ .
Tratamiento terciario	Humedal Subsuperficial	Humedal Subsuperficial de 8000L de volumen en PRFV, donde se utilizarán macrófitas emergentes, las cuales se enraízan en los sedimentos y se desarrollan sobrepasando la superficie.
Manejo de Lodos	Gestión externa	Los lodos serán recolectados por un gestor externo debidamente autorizado

Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.09	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	17.10"	6°	1'	4.35"

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S** a través de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES**, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento del STARD.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER la propuesta presentada a través del radicado CE-04998-2024 del 21 de marzo de 2024, correspondiente a recirculación del efluente del STARnD, para riego, mediante una cama impermeabilizada, que garantizará la no infiltración en el terreno, de la siguiente manera:

“... Una cama tiene las siguientes dimensiones: una altura de 0.40 m, un largo de 10 m y un ancho de 1,35m.

Volumen de la cama: 5.4 m³

Se van a impermeabilizar dos camas, volumen dos camas = 10.8 m³

Consumo de agua por cama: 200 Lt/día

Caudal de agua residual: 60 Lt/día

Tiempo de saturación de cama con ARnD = 17,28/0.06 = 180 días ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S** a través de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- En el término de **treinta (30) días calendario**, presente:
 1. Evidencias de la implementación del humedal de flujo subsuperficial, como unidad terciaria del STARD.
 2. Acorde con las disposiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N°1256 de 2021, allegar:
 - a) Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
 - b) Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
 - c) Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas** y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “*por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”, artículo 4 tabla 2, categoría III.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S** a través de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S** a través de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S** a través de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S** a través de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760416175

Con copia al expediente: 053760243088

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 16/04/2024

Técnico: Alejandra de Los Ríos

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Renovación y modificación